

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que mediante memorial presentado en fecha 19 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante solicitó la suspensión del proceso de la referencia desde el 20 de septiembre hasta el 24 de noviembre de 2022, en razón a que las partes se encuentran evaluando la posibilidad de llegar a un acuerdo, dicha solicitud se encuentra avalada por el apoderado de la parte demandada mediante correo electrónico de fecha 19 de septiembre de 2022, Lo anterior para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 20 de septiembre de 2022

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante presentó solicitud de suspensión del proceso desde el 20 de septiembre de 2022 hasta el 24 de noviembre de 2022 con el fin de evaluar la posibilidad de llegar a un acuerdo, la cual fue coadyuvada por el apoderado de la parte demandada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, a suspensión del proceso puede decretarse en los siguientes casos:

1.- Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre la cuestión que sea imposible ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2.- Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (Subrayas fuera del texto)

En atención a la disposición anotada, haber solicitado ambas partes la suspensión del proceso y por ser procedente, el despacho suspenderá el proceso de la referencia desde el día 21 de septiembre hasta el día 24 de noviembre de 2022, y se reanudará el día hábil siguiente o en su momento con la presentación del acuerdo firmado por las partes.

Así mismo, se fijará la fecha del 30 de noviembre de 2022 a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Suspender el proceso de la referencia desde el día 21 de septiembre hasta el día 24 de noviembre de 2022, y se reanudará el día hábil siguiente o en su momento con la presentación del acuerdo firmado por las partes.

2.- Fijar la fecha del 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 am, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54df9bb06686bea99975c9789d9175e2376de308c6d123cd1f8f839b6e5e34f**

Documento generado en 23/09/2022 03:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>